



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

INFORME TÉCNICO N° 613-2014-SERVIR/GPGSC

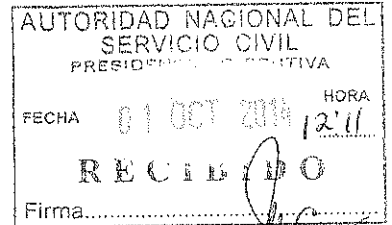
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **JANEYRI BOYER CARRERA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Nombramiento de personal

Referencia : Oficio N° 0101-2014-OCI/MPH-M

Fecha : Lima, 24 de septiembre de 2014



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana consulta si en el presente ejercicio es posible el nombramiento del personal contratado según el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Legislativo N° 728, en una cantidad de 30 plazas a partir del 01 de abril de 2014.

II. Análisis

El ingreso y nombramiento a la Administración Pública

- 2.1 El ingreso a la Administración Pública, para la prestación de un servicio personal, remunerado y subordinado se realiza mediante concurso público y abierto, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades (artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público).
- 2.2 Del mismo modo, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023 establece que el ingreso al Servicio Civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito.
- 2.3 Asimismo, el artículo 9° de la Ley N° 28175 sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al Servicio Civil, puesto que vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, sin





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita.

2.4 Asimismo, cabe precisar que para efectuar el nombramiento de personal, se prevé tres posibilidades:

- Como facultad exclusiva de la entidad, si es que el personal ha prestado servicios como contratado por mínimo un año ininterrumpido y se cumple con el procedimiento previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM y las condiciones establecidas en Decreto Supremo N° 017-96-PCM;
- Por desnaturalización del vínculo por exceso de plazo, cuando el trabajador adquiere el derecho a ser nombrado al haber transcurrido tres años de servicio ininterrumpidos, siempre que se cumpla con el procedimiento previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y las condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 017-96-PCM; o
- Por mandato judicial, cuando la obligación de nombrar proviene de una decisión judicial.



Restricciones presupuestales para el nombramiento

2.5 Conforme se advierte del marco normativo citado, son las normas de carrera las que establecen los requisitos y el procedimiento para que los servidores contratados ingresen a la carrera administrativa a través del nombramiento.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que las leyes de presupuesto anual han establecido la prohibición de ingreso a la Administración Pública, incluido el nombramiento.

2.6 Atendiendo a dicha prohibición, las entidades públicas requieren de una norma con rango de ley que las habilite expresamente para realizar el nombramiento.

Respecto a la habilitación legal para el nombramiento, la 52° Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del año 2010, modificada por el Decreto de Urgencia N° 113-2009, levantó temporalmente la prohibición presupuestal para el nombramiento del personal contratado¹.

¹ En ese sentido, la norma en mención autorizó el nombramiento de personal en el Sector Público que, al 1 de enero de 2010, reúnan los siguientes requisitos i) cuenten con más de tres años de servicios consecutivos, ii) ocupen plaza presupuestada bajo la modalidad de servicios personales y, iii) reúnan los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondientes.

En concordancia con los mencionados requisitos, el apartado 4 de los Lineamientos para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el Sector Público, aprobados por Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, señala que "Se encuentra



Posteriormente, con la dación de la Ley N° 29753, publicada el 14 de julio de 2011, se autorizó a las entidades del sector público a concluir en el año 2011 el proceso de nombramiento del personal contratado, iniciado al amparo de la 52° Disposición Final de la Ley de Presupuesto del año 2010, aplicando los artículos pertinentes de los Lineamientos aprobados por SERVIR².

En ese sentido, la Ley N° 29753 habilitó a las entidades a concluir con el proceso de nombramiento en el año 2011, por lo que se entiende que dicha habilitación solo estuvo vigente durante el referido ejercicio; en consecuencia, a partir del 1 de enero de 2012 las entidades públicas no tenían habilitación legal para emitir resoluciones de nombramiento.

- 2.7 En el presente ejercicio, el artículo 8° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe -durante dicho ejercicio- el ingreso de personal a la Administración Pública, por servicios personales o nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma establecía. La referida disposición se aplica a toda contratación de personal para la Administración Pública, mediante el régimen laboral público o de la actividad privada.



Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la norma en cuestión establecía ciertas excepciones a la referida prohibición de ingreso, entre ellas, la contratación por reemplazo en caso de cese del personal (siempre que el cese se hubiese producido a partir del año 2012) y la suplencia temporal.

- 2.8 Atendiendo a dicha prohibición, las entidades públicas requieren en el presente ejercicio fiscal de una norma con rango de ley que las habilite expresamente para realizar el nombramiento, de lo contrario, el ingreso a la carrera administrativa contraviniendo lo indicado en la actual ley de presupuesto sería nulo.
- 2.9 Por lo tanto, a partir del ejercicio del año 2012³ y 2013⁴, las entidades de la Administración Pública, incluidas aquellas con personal sujeto al régimen de la actividad privada, se encontraban sujetas a la referida prohibición, la misma que se mantiene en el presente ejercicio en virtud al artículo 8° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del año fiscal 2014.

comprendido el personal que a la fecha de emisión de los presentes Lineamientos, cuente con contrato vigente de servicios personales para labores de naturaleza permanente dentro de los regímenes de carrera por más de tres años consecutivos, los mismos que deberán ser contados desde el inicio de la relación contractual hasta el 01 de enero de 2010". (énfasis agregado)

² Mediante Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, publicado el 19 de diciembre de 2010, se aprobaron los Lineamientos para nombramiento del personal contratado por servicios personales en el Sector Público.

³ Artículo 8° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

⁴ Artículo 8° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

III. Conclusión

- 3.1 Las leyes de presupuesto del sector público de ejercicios anteriores, así como la del presente ejercicio, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíben el ingreso de personal por nombramiento o servicios personales, salvo las excepciones que dicha norma contempla.
- 3.2 En ese sentido, las entidades públicas requieren en el presente ejercicio de una norma con rango de ley que las habilite expresamente para realizar el nombramiento, de lo contrario, el ingreso a la carrera administrativa contraviniendo lo indicado en la actual ley de presupuesto sería nulo.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

JANEYRI BOYER CARRERA
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

JBC/mro/jpm

Z:\GPGSC-Consultas\Informes Técnicos\IT-613-2014-nombramiento de personal- D.L. 728 y 276-MPH-Matucana